

RESOLUCION No. 00576 DEL 16/01/2019
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL POR COMPRA, DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 04868 del 03/09/2013, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial por compra a la Educadora **YANETH WILCHES ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.685.728**.

Que la anterior Resolución fue notificada y posteriormente enviada a Fiduprevisora para pago.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2013PQR14547 de fecha 05/12/2018, la Educadora **YANETH WILCHES ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.685.728**, requirió el reconocimiento de sanción moratoria, alegando el no pago oportuno de la cesantía Definitiva.

Que la solicitud en mención fue radicada en la página del Fomag bajo el número **2018-CES-659875** en fecha **27/10/2018**, y remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015.

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud, procedió a emitir mediante hoja de revisión 2018-CES-659875, e Identificador No. 1694371, con fecha de estudio 30/10/2018, concepto de Negación por considerar que:

(...) "PESE A QUE EL DOCENTE MEDIANTE SOLICITUD EFECTUADA ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA PRETENSIÓN, TRANSCURRIERON MÁS DE TRES AÑOS ENTRE DICHA SOLICITUD Y LA PRESENTE PETICIÓN; ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR UNA SOLA VEZ, POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA. LA SANCIÓN SE ENCUENTRA PRESCRITA."

Que el Artículo 5º de la Ley 1071 de 2006 expresamente consagra:

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

PARÁGRAFO. *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.*

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad Fiduciaria, en el sentido de Negar la solicitud, por cuanto el reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de la cesantía Definitiva reconocida mediante resolución No. 04868 del 03/09/2013, se encuentra prescrito.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCION No. 00576 DEL 16/01/2019
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL POR COMPRA, DE UN DOCENTE DE VINCULACIÓN DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria por el no pago oportuno de la cesantía Definitiva reconocida mediante Resolución No. 04868 del 03/09/2013, a la Educadora **YANETH WILCHES ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.685.728, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta Actuación Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Abogada **DEVIZA MARUCHKA BLANCO MANZUR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.685.728, comunicándole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Distrital de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del Mes Enero de 2019


BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Yhonatan Blanco – Técnico Operativo
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador Fondo Prestacional
VoBo: Yulid Ruiz Ossio – Jefe Gestión Administrativa Docente